

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 1993

por la que se aprueba el Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra

(93/598/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Considerando que en Luxemburgo, el 5 de abril de 1993, fue firmado este Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, por los representantes de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y por la Comisión para la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte y, por otra, por el representante de la República de Eslovenia,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado el Acuerdo entre, por una parte, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, por otra, la República de Eslovenia.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente de la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, efectuará la notificación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Acuerdo<sup>(1)</sup>.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jacques DELORS

<sup>(1)</sup> La fecha de entrada en vigor del Acuerdo será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a cargo del Secretario General de la Comisión.

## ACUERDO

entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra

EN REINO DE BÉLGICA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

y la COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

por otra,

CONSIDERANDO que la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia celebran un Acuerdo de cooperación referente a los sectores propios de esta Comunidad;

PRETENDIENDO los mismos objetivos y deseos de encontrar soluciones análogas para el sector propio de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;

HAN DECIDIDO, para la consecución de estos objetivos y considerando que ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada como eximente para las Partes contratantes de las obligaciones que les incumban en virtud de otros acuerdos internacionales,

CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO:

*Artículo 1*

El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, según se definen en el Acta final de Helsinki y en la Carta de París para una nueva Europa, inspira las políticas internas e internacionales de la Comunidad y de Eslovenia, y constituye un aspecto esencial del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se aplicará a los productos propios de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero incluidos en el Anexo I.

TÍTULO I

Intercambios comerciales

*Artículo 2*

En el ámbito comercial, el presente Acuerdo tendrá como objeto promover los intercambios entre las Partes contratantes, teniendo en cuenta sus respectivos niveles de desarrollo y la necesidad de conseguir un mejor equilibrio

en sus intercambios comerciales, con el fin de mejorar las condiciones de acceso de los productos eslovenos al mercado de la Comunidad.

### Artículo 3

1. Sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el apartado 2, los productos originarios de Eslovenia podrán importarse en la Comunidad sin restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente y exentas de derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente.

2. Para los productos originarios de Eslovenia que se enumeran en el Anexo II, la Comunidad establecerá el régimen arancelario de importación en las condiciones y límites que fijará anualmente.

3. Para determinados productos que considere sensibles, la Comunidad se reserva el derecho de someter el caso al Comité mixto con el fin de establecer las condiciones particulares de acceso a su mercado que se consideren necesarias. El Comité mixto establecerá dichas condiciones durante un periodo máximo de tres meses a partir de la notificación. Si el Comité mixto no hubiere tomado una decisión al término de este periodo, la Comunidad podrá tomar las medidas necesarias. Sin embargo, estas medidas no podrán superar el alcance de las que se derivarían de la aplicación a estos productos de las disposiciones del apartado 2 en las condiciones establecidas en dicho apartado.

Para la aplicación de las disposiciones mencionadas en el primer párrafo, las Partes contratantes procederán a intercambiar regularmente información en el seno del Comité mixto, antes de establecer eventualmente las condiciones particulares de acceso de los productos mencionados al mercado respectivo de las Partes contratantes. Estos intercambios de información se referirán especialmente a las corrientes comerciales y a las previsiones de producción y de exportación a medio y largo plazo.

El Comité mixto examinará periódicamente las medidas tomadas con arreglo al párrafo primero para comprobar si son compatibles con los objetivos del presente Acuerdo.

### Artículo 4

Las disposiciones de los artículos 19 a 34 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

### Artículo 5

Las disposiciones que establezcan las normas de origen para la aplicación del Acuerdo de cooperación serán también aplicables al presente Acuerdo.

### Artículo 6

1. Si las ofertas realizadas por los operadores económicos eslovenos pudieren perjudicar el funcionamiento del mercado común y si tal perjuicio fuere imputable a

alguna diferencia en las condiciones de competencia en materia de precios, la otra Parte contratante podrá tomar las medidas pertinentes en las condiciones y con arreglo a los procedimientos previstos en el apartado 2.

2. Las Partes contratantes comunicarán al Comité mixto cualquier información útil y le prestarán la asistencia necesaria para examinar el expediente y, en su caso, aplicar las medidas pertinentes.

Si Eslovenia no hubiere dejado de realizar la práctica incriminada en el plazo establecido por el Comité mixto, o si no se llegare a un acuerdo en el seno de este último en el plazo de un mes a partir de la fecha en la que se haya sometido el caso, la otra Parte contratante podrá adoptar las medidas de salvaguardia que estime necesarias para evitar o poner fin a cualquier perjuicio en el funcionamiento del mercado común y, en particular, retirar las concesiones arancelarias.

### Artículo 7

El presente Acuerdo no modificará las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, ni los poderes y competencias que se deriven de las disposiciones de dicho Tratado.

## TÍTULO II

### Disposiciones generales y finales

### Artículo 8

1. Se crea un Comité mixto que se encargará de la gestión del presente Acuerdo y que velará por su correcta aplicación. Con este fin, formulará recomendaciones y tomará decisiones en los casos previstos en el presente Acuerdo.

Las decisiones tomadas serán obligatorias para las Partes contratantes, que deberán tomar, con arreglo a sus propias normas, las medidas pertinentes para su ejecución.

2. Con objeto de aplicar correctamente el presente Acuerdo, las Partes contratantes procederán a intercambiar información y, a petición de una de ellas, efectuarán consultas en el seno del Comité mixto.

3. El Comité mixto establecerá su propio reglamento interno.

### Artículo 9

1. El Comité mixto estará compuesto por representantes de las Partes contratantes.

2. El Comité mixto se pronunciará de común acuerdo.

*Artículo 10*

1. La presidencia del Comité mixto será ejercida, por rotación, por cada una de las Partes contratantes con arreglo a las modalidades previstas en su reglamento interno.

2. El Comité mixto se reunirá al menos una vez al año por iniciativa de su presidente, para proceder al examen del funcionamiento general del presente Acuerdo.

Se reunirá, además, cada vez que alguna situación especial lo requiera, a petición de una de las Partes contratantes, en las condiciones previstas en su reglamento interno.

3. El Comité mixto podrá decidir la constitución de grupos de trabajo que lo asistirán en el cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 11*

Las disposiciones de los artículos 35 a 37 y 43 a 47 del Acuerdo de cooperación se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Acuerdo.

*Artículo 12*

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, en las condiciones previstas en dicho Tratado, y otra, en el territorio de la República de Eslovenia.

*Artículo 13*

Los Anexos, así como las declaraciones que se incluyen en el Acta final, forman parte integrante del presente Acuerdo.

*Artículo 14*

Cada Parte contratante podrá denunciar el presente Acuerdo, siempre que lo notifique con seis meses de antelación.

Las Partes contratantes se reservan el derecho de suspender con efecto inmediato la aplicación del presente Acuerdo en todo o en parte en caso de infracción grave de las disposiciones esenciales del presente Acuerdo.

*Artículo 15*

El presente Acuerdo se redacta en dos ejemplares en lenguas alemana, inglesa, danesa, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa, portuguesa y eslovena, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

*Artículo 16*

El presente Acuerdo será aprobado por las Partes contratantes con arreglo a sus propios procedimientos.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Hecho en Luxemburgo, el cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.

Udfærdiget i Luxembourg, den femte april nitten hundrede og treoghalvfems.

Geschehen zu Luxemburg am fünften April neunzehnhundertdreiundneunzig.

Έγινετο Λουξεμβούργο, στις πέντε Απριλίου χίλια εννιακόσια εννενήντα τρία.

Done at Luxembourg on the fifth day of April in the year one thousand nine hundred and ninety-three.

Fait à Luxembourg, le cinq avril mil neuf cent quatre-vingt-treize.

Fatto a Lussemburgo, addì cinque aprile millenovecentonovantatrè.

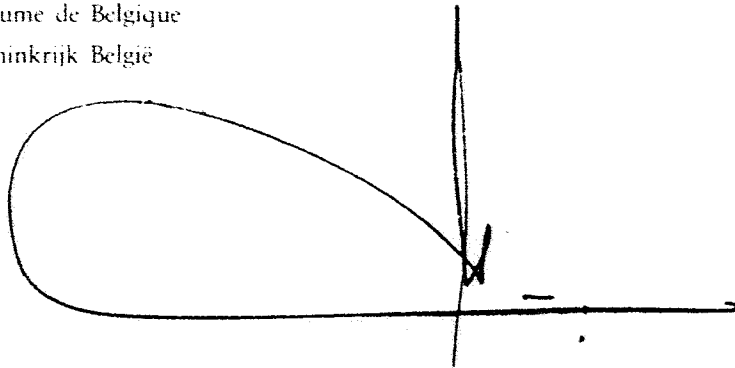
Gedaan te Luxemburg, de vijfde april negentienhonderd drieennegentig.

Feito em Luxemburgo, em cinco de Abril de mil novecentos e noventa e três.

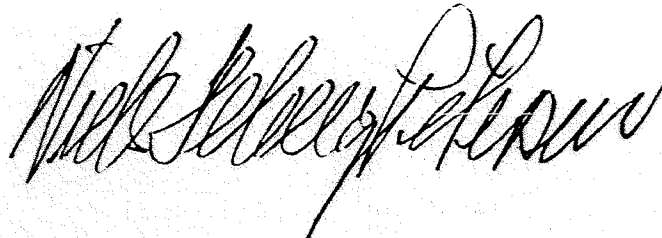
V Luksemburgu, petega aprila tisočdevetstotriindevetdeset.

Pour le Royaume de Belgique

Voor het Koninkrijk België

A stylized signature consisting of a large, rounded loop on the left and a vertical line on the right that ends in a small horizontal tick.

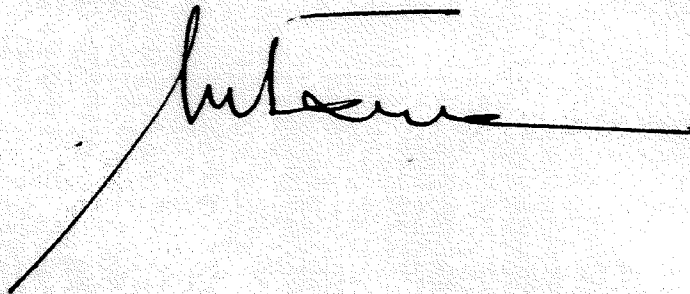
På Kongeriget Danmarks vegne

A cursive signature in black ink, appearing to read 'Niels Holten Petersen'.

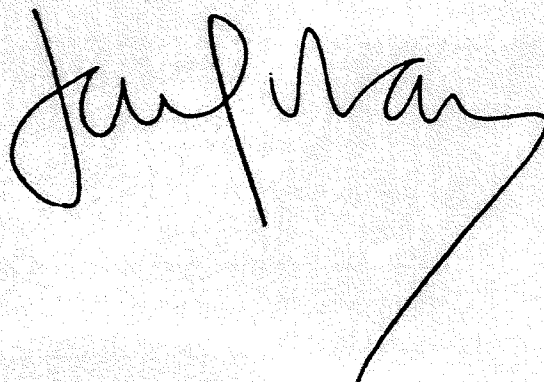
Für die Bundesrepublik Deutschland

A cursive signature in black ink, appearing to read 'J. Immens'.

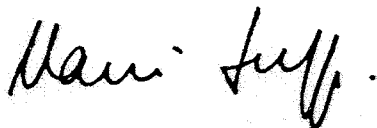
Για την Ελληνική Δημοκρατία

A cursive signature in black ink, appearing to read 'K. Mitsotakis'.

Por el Reino de España

A cursive signature in black ink, appearing to read 'J. G. G. G.'.

Pour la République française



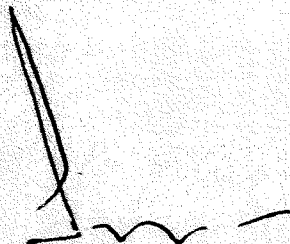
Thar cheann na hÉireann  
For Ireland



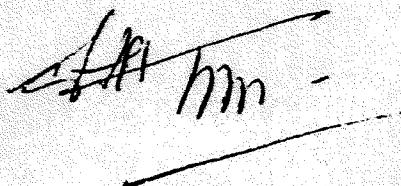
Per la Repubblica italiana



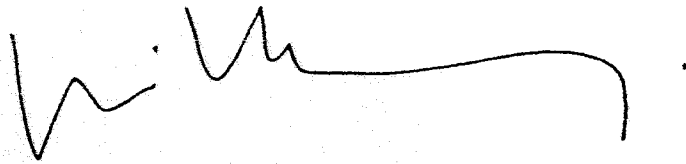
Pour le Grand-Duché de Luxembourg



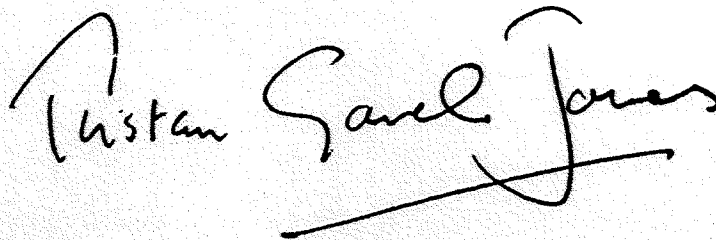
Voor het Koninkrijk der Nederlanden



Pela Republica Portuguesa



For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



Por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

For Det Europæiske Kul- og Stålfællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft für Kohle und Stahl

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα Ανθρακα και Χάλυβα

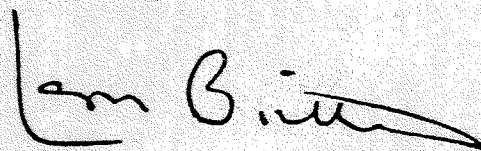
For the European Coal and Steel Community

Pour la Communauté européenne du charbon et de l'acier

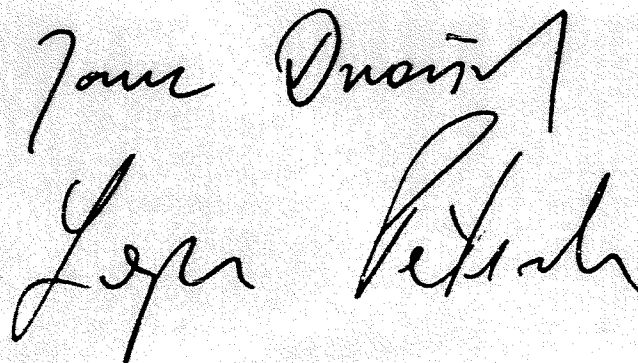
Per la Comunità europea del carbone e dell'acciaio

Voor de Europese Gemeenschap voor Kolen en Staal

Pela Comunidade Europeia do Carvão e do Aço



Za Republiko Slovenijo



## ANEXO I

## Lista de los productos mencionados en el artículo 1 del Acuerdo

Código 1992	Designación de la mercancía
2601	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas la piritas de hierro, tostadas (cenizas de pirita)
	-- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):
2601 11 00	-- -- Sin aglomerar
2601 12 00	-- -- Aglomerados
2602 00 00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso, en peso sobre producto seco, superior o igual al 20 %
2619 00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia:
2619 00 10	-- Polvo de altos hornos
2701	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
2702	Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache
2704 00	Coques y semicoques de hulla, de lignito o de turba, incluso aglomerados; carbón de retorta:
2704 00 19	-- Coque y semicoque de hulla y de lignito con exclusión de coque y semicoque de hulla que se destine a la fabricación de electrodos
7201	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias
7202	Ferroaleaciones:
	-- Ferromanganeso:
7202 11	-- -- con un contenido de carbono superior al 2 % en peso
	-- las demás:
ex 7202 99	-- -- las demás:
7202 99 11	-- -- -- Ferrofósforo
	Con más del 3 % pero menos del 15 % en peso de fósforo
7203	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99,94 %, en peso, en trozos, «pellets» o formas similares
7204	Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra); lingotes de chatarra de hierro o de acero
7206	Hierro y acero sin alear, en lingotes u otras formas primarias, con exclusión del hierro de la partida nº 7203
7207	Semiproductos de hierro o de acero sin alear:
	-- con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
ex 7207 11	-- -- de sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:
	-- -- -- laminados u obtenidos por colada continua
ex 7207 12	-- -- los demás, de sección transversal rectangular:
	-- -- -- laminados u obtenidos por colada continua
ex 7207 19	-- -- los demás:
	-- de sección transversal circular o poligonal: y desbastes de perfiles laminados u obtenidos por coladas continuas

Codigo 1992	Designación de la mercancía
ex 7207 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 % en peso:</li> <li>- de sección transversal cuadrada o rectangular circular a poligonal y desbastes de perfiles laminados u obtenidos por colada continua</li> </ul>
7208	<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3 mm o más de espesor y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</li> </ul>
7208 11 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior a 10 mm</li> </ul>
7208 12	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm</li> </ul>
7208 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm</li> </ul>
7208 14	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor inferior a 3 mm</li> <li>- los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:</li> </ul>
7208 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior a 10 mm</li> </ul>
7208 22	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm</li> </ul>
7208 23	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm</li> </ul>
7208 24	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor inferior a 3 mm</li> <li>- sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</li> </ul>
7208 31 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve</li> </ul>
7208 32	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás, de espesor superior a 10 mm</li> </ul>
7208 33	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm</li> </ul>
7208 34	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm</li> </ul>
7208 35	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás, de espesor inferior a 3 mm</li> <li>- los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:</li> </ul>
7208 41 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm y sin motivos en relieve</li> </ul>
7208 42	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás de espesor superior a 10 mm</li> </ul>
7208 43	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm</li> </ul>
7208 44	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm</li> </ul>
7208 45	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - los demás, de espesor inferior a 3 mm</li> </ul>
7208 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>- los demás:</li> </ul>
7208 90 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>- simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7209	<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</li> </ul>
7209 11 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior o igual a 3 mm</li> </ul>
7209 12	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm</li> </ul>
7209 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm</li> </ul>

Codigo 1992	Designacion de la mercancia
7209 14	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor inferior a 0,5 mm</li> <li>— los demas, enrollados, simplemente laminados en frio:</li> </ul>
7209 21 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior o igual a 3 mm</li> </ul>
7209 22	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm</li> </ul>
7209 23	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm</li> </ul>
7209 24	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor inferior a 0,5 mm</li> <li>— sin enrollar, simplemente laminados en frio, de espesor inferior a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un limite minimo de 355 MPa:</li> </ul>
7209 31 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior a 3 mm</li> </ul>
7209 32	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm</li> </ul>
7209 33	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm</li> </ul>
7209 34	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor inferior a 0,5 mm</li> <li>— los demas, sin enrollar, simplemente laminados en frio:</li> </ul>
7209 41 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior o igual a 3 mm</li> </ul>
7209 42	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm</li> </ul>
7209 43	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm</li> </ul>
7209 44	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor inferior a 0,5 mm</li> </ul>
7209 90	<ul style="list-style-type: none"> <li>— los demas:</li> </ul>
7209 90 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:</li> </ul>
7210 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor superior o igual a 0,5 mm:</li> </ul>
7210 11 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210 12	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de espesor inferior a 0,5 mm:</li> </ul>
7210 12 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210 12 19	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>— emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño:</li> </ul>
7210 20 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>— galvanizados electroliticamente:</li> </ul>
7210 31 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — de acero de espesor inferior a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un limite minimo de elasticidad de 355 MPa:</li> </ul>
7210 31 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210 39	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — los demas:</li> </ul>
7210 39 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>
7210 41	<ul style="list-style-type: none"> <li>— galvanizados de otro modo:</li> </ul>
7210 41 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — ondulados:</li> </ul>
7210 41 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular</li> </ul>

Código 1992	Designación de la mercancía
7210 49	— los demás:
7210 49 10	— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 50	— revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo:
7210 50 10	— — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 60	— revestidos de aluminio:
7210 60 11	— — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 60 19	— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 70	— pintados, barnizados o revestidos de plástico:
7210 70 31	— — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 70 39	— — — simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 90	— los demás:
	— simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7210 90 31	— chapados
7210 90 33	— estañados o impresos
7210 90 35	— niquelados o cromados
7210 90 39	— los demás
7211	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:
	— simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7211 11 00	— — laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
7211 12	— — los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:
7211 19	— — los demás:
	— los demás, simplemente laminados en caliente:
7211 21 00	— — laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
7211 22	— — los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
7211 29	— — los demás:
7211 30	— simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7211 30 10	— de anchura superior a 500 mm
	— los demás, simplemente laminados en frío:
7211 41	— — con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7211 41 10	— — — de anchura superior a 500 mm
7211 41 91	— — — de anchura no superior a 500 mm, enrollados, para fabricar bojalata
7211 49	— — los demás:
7211 49 10	— — — de anchura superior a 500 mm
7211 90	— los demás:
7211 90 11	— — — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:
7212 10	— estañados:

Código 1992	Designación de la mercancía
7212 10 10	— Hojalata simplemente tratada en la superficie
7212 10 11	— los demás, de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212 21	— galvanizados electrolíticamente: — de acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7212 21 11	— — — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212 29	— — los demás:
7212 29 11	— — — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212 30	— galvanizados de otro modo:
7212 30 11	— — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212 40	— pintados, barnizados o revestidos de plástico:
7212 40 10	— — Hojalata simplemente barnizada
7212 40 91	— — — los demás, de anchura superior 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212 50	— revestidos de otro modo excepto plateados, dorados, platinados o esmaltados, simplemente tratados en la superficie:
7212 50 31	— — de anchura superior a 500 mm
7212 60	— chapados:
7212 60 11	— — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7212 60 91	— — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie
7213	Laminados en caliente o simplemente chapados
7214	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado:
7214 20 00	— con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado
7214 30 00	— de acero de fácil mecanización
7214 40	— las demás, con un contenido de carbono inferior al 25% en peso
7214 50	— las demás, con un contenido superior o igual al 0,25% en peso pero inferior al 0,6%
7214 60 00	— las demás, con un contenido de carbono, superior o igual al 0,6% en peso
7215	Las demás barras de hierro o de acero sin alear:
7215 90	— las demás:
7215 90 10	— — laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
7216	Perfiles de hierro o de acero sin alear:
7216 10 00	— Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm — Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
7216 21 00	— — Perfiles en L
7216 22 00	— — Perfiles en T
7216 31	— Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
7216 31	— — Perfiles en U
7216 32	— — Perfiles en I

Código 1992	Designación de la mercancía
7216 33	— — Perfiles en H
7216 40	— Perfiles en L, o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
7216 50	— los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente
7216 90	— los demás:
7216 90 10	— — laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados
7218	Acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de acero inoxidable:
7218 10 00	— Lingotes u otras formas primarias
ex 7218 90	— otros: — — — laminados u obtenidos por colada continua
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm:
	— simplemente laminados en caliente, enrollados:
7219 11	— — de espesor superior a 10 mm
7219 12	— — de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
7219 13	— — de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior o igual a 4,75 mm
7219 14	— — de espesor inferior a 3 mm
	— simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
7219 21	— — de espesor superior a 10 mm
7219 22	— — de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
7219 23	— — de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
7219 24	— — de espesor inferior a 3 mm
	— simplemente laminados en frío:
7219 31	— — de espesor superior o igual a 4,75 mm
7219 32	— — de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
7219 33	— — de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
7219 34	— — de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
7219 35	— — de espesor inferior a 0,5 mm
ex 7219 90	— los demás: — — simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm:
	— simplemente laminados en caliente:
7220 11 00	— — de espesor superior o igual a 4,75 mm
7220 12 00	— — de espesor superior a 4,75 mm
7220 20	— simplemente laminados en frío:
7220 20 10	— — de anchura superior a 500 mm
7220 90	— los demás:
7220 90 11	— — de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado

Código 1992	Designación de la mercancía
7220 90 31	-- -- de anchura no superior a 500 mm, laminados en caliente, simplemente chapados
7221 00	Alambrón de acero inoxidable
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable:
7222 10	-- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7222 30	-- las demás barras:
7222 30 10	-- -- laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas:
7222 40	-- Perfiles:
7222 40 11	-- simplemente laminados en caliente
7222 40 19	
7222 40 30	
7224	Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros aleados:
7224 10 00	-- Lingotes u otras formas primarias
7224 90	-- los demás:
7224 90 01	-- -- -- laminados en caliente u obtenidos por colada continua
a	
7224 90 15	
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:
7225 10	-- de acero magnético al silicio
7225 20	-- de acero rápido:
7225 20 10	-- simplemente laminados, simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
7225 20 30	
7225 30 00	-- los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
7225 40	-- los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
7225 50	-- los demás, simplemente laminados en frío
7225 90	-- los demás:
7225 90 10	-- -- simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm:
7226 10	-- de acero magnético al silicio:
7226 10 10	-- -- simplemente laminados en caliente
7226 10 30	-- -- los demás, de anchura superior a 500 mm
7226 20	-- de acero rápido:
7226 20 10	-- -- simplemente laminados en caliente
7226 20 31	-- -- simplemente laminados en frío, de anchura superior a 500 mm
	-- los demás:
7226 20 51	-- de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado
7226 20 71	-- de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, laminados en caliente, simplemente chapados

Código 1992	Designación de la mercancía
	— los demás:
7226 91	— — simplemente laminados en caliente
7226 92	— — simplemente laminados en frío:
7226 92 10	— — — de anchura superior a 500 mm
7226 99	— — los demás:
7226 99 11	— de anchura superior a 500 mm, simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado
7226 99 31	— de anchura no superior a 500 mm, simplemente tratado en la superficie, incluido el chapado, laminados en caliente, simplemente chapados
7227	Alambrón de los demás aceros aleados
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de acero aleado o sin alear:
ex 7228 10	— Barras de acero rápido:
7228 10 10	— — simplemente laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
7228 10 30	
ex 7228 20	— Barras de acero silicomanganeso:
7228 20 11	— — simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7228 20 19	— — de sección rectangular, laminadas en las cuatro caras
7228 20 30	— — las demás laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
7228 30	— las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7228 60	— las demás barras:
7228 60 10	— — laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
7228 70	— Perfiles:
7228 70 10	— — simplemente laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados
7228 70 31	
7228 80	— Barras huecas para perforación
7301	Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles obtenidos por soldadura, de hierro o de acero:
7301 10 00	— Tablestacas
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, de hierro o de acero: carriles, contracarriles y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías, traviesas, bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, la unión o la fijación de carriles:
ex 7302 10	— Carriles:
7302 10 31	— — los demás excepto conductores de corriente, con parte de metal no férreo
7302 10 39	
7302 10 90	
7302 20 00	— Traviesas
7302 40	— Bridas y placas de asiento:
7302 40 10	— — laminadas
7302 90	— los demás:
7302 90 10	— — Contracarriles

## ANEXO II

Código NC (*)	Designación de la mercancía (1)
	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias:
	— Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo, inferior, o igual al 0,5%:
	— — Con el 0,4% o más, en peso, de manganeso:
7201 10 11	— — — Con un contenido de silicio no superior al 1%, en peso
7201 10 19	— — — Con un contenido de silicio superior al 1%, en peso
7201 10 30	— — Con un peso del 0,1% inclusive al 0,4% exclusive, en peso, de manganeso
7201 10 90	— — Con menos del 0,1% en peso, de manganeso
7201 20 00	— Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo, superior al 0,5%, en peso (CECA)
	— Fundición en bruto aleada:
7201 30 90	— — Las demás
7201 40 00	— Fundición especular (CECA)
	Ferroaleaciones:
	— Las demás:
	— — Las demás:
	— — — Ferrofósforo:
7202 99 11	— — — — Con más del 3%, pero menos del 15% en peso, de fósforo
	Productos ferrosos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares:
7203 90 00	— Las demás
	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:
	— Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de 3 mm o más de espesor y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7208 11 00	— — De espesor superior a 10 mm
	— — De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm:
7208 12 10	— — — Que se destinen al relaminado (2)
	— — — Los demás:
7208 12 91	— — — — Con motivos en relieve
	— — — — Los demás:
7208 12 95	— — — — — decapados
7208 12 98	— — — — — los demás
	— — De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:
7208 13 10	— — — Que se destinen al relaminado (2)
	— — — Los demás:

(\*) Los códigos Taric figuran en la última página del presente Anexo.

(1) Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura, el texto de la designación de la mercancía se considerará que tiene únicamente un valor indicativo, quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este Anexo, por el alcance de los códigos NC. Cuando un «ex» figure delante del código NC, el régimen preferencial será determinado por el alcance del código NC y por el de la descripción correspondiente al mismo tiempo.

(2) La inclusión en este código NC se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

Código NC	Designación de la mercancía
7208 13 91	— — — — Con motivos en relieve
	— — — — Los demás:
7208 13 95	— — — — — decapados
7208 13 98	— — — — — los demás
	— — De espesor inferior a 3 mm:
7208 14 10	— — — — Que se destinen al relaminado
	— — — — Los demás:
7208 14 91	— — — — — decapados
7208 14 99	— — — — — los demás
	— Los demás, enrollados o simplemente laminados en caliente:
	— — Con un espesor superior a 10 mm:
7208 21 10	— — — — con motivos en relieve
7208 21 90	— — — — Los demás
	— — De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:
7208 22 10	— — — — Destinados al relaminado <sup>(1)</sup>
	— — — — Los demás:
7208 22 91	— — — — — con motivos en relieve
	— — — — — los demás:
7208 22 95	— — — — — decapados
7208 22 98	— — — — — los demás
	— — De espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm:
7208 23 10	— — — — destinados al relaminado <sup>(1)</sup>
	— — — — los demás:
7208 23 91	— — — — — con motivos en relieve
	— — — — — los demás:
7208 23 95	— — — — — decapados
7208 23 98	— — — — — los demás
	— — De espesor inferior a 3 mm:
7208 24 10	— — — — destinados al relaminado <sup>(1)</sup>
	— — — — los demás:
7208 24 91	— — — — — decapados
7208 24 99	— — — — — los demás
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:
	— simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 55 MPa:
	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:
ex 7211 12 10	— — — — De anchura superior a 500 mm:
	— — — — — <sup>(2)</sup>
	— — — — los demás:

<sup>(1)</sup> La inclusión en este código NC se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

<sup>(2)</sup> Productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

Código NC	Designación de la mercancía
ex 7211 19 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De anchura superior a 500 mm</li> <li>— (1)</li> <li>— Los demás, simplemente laminados en caliente:</li> <li>— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:</li> </ul>
ex 7511 22 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De anchura superior a 500 mm</li> <li>— (1)</li> <li>— — los demás:</li> </ul>
ex 7211 29 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — De anchura superior a 500 mm</li> <li>— (1)</li> </ul>
<hr/>	
Semiproductos de hierro o acero sin alear:	
— Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 % en peso:	
— — los demás:	
— — — De sección transversal circular o poligonal:	
— — — — Laminados u obtenidos por colada continua:	
7207 19 15	— — — — Los demás
— Con el 0,25 % o más, pero menos del 0,6 % , en peso, de carbono:	
— — De sección transversal circular o poligonal:	
— — — Laminados u obtenidos por colada continua:	
— — — — Los demás:	
7207 20 55	— — — — Con el 0,25% o más, pero menos del 0,6 %, en peso, de carbono:
Alambre de hierro o de acero sin alear:	
7213 10 00	— Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado
7213 31 00	— Los demás, con un contenido en carbono inferior al 0,25 %, en peso
7213 39 00	
7213 41 00	— Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 %, en peso, pero
7213 49 00	inferior al 0,6 %
Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado:	
7214 20 00	— Con muescas, cordones, huecos o relieves obtenidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado
7214 40 10	— Los demás, con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
7214 40 91	
7214 40 99	
7214 50 10	— Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso, pero
7214 50 91	inferior al 0,6 %
7214 50 99	
Los demás, barras de hierro o de acero sin alear:	
— Los demás:	
7215 90 10	— — Laminados o extrudidas en caliente
Otras barras y perfiles en otros aceros; barras huecas para perforación de acero aleado o sin alear:	
— Barras huecas para perforación:	
7228 80 90	— — De acero sin alear

(1) Productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

Código NC	Designación de la mercancía
	Semiproductos de hierro o de acero sin alear:
	— Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 % en peso:
	— — los demás:
	— — — Desbastes para perfiles:
7207 19 31	— — — — Laminados u obtenidos por colada continua
	— Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 % en peso:
	— — Desbastes para perfiles:
7207 20 71	— — — Laminados u obtenidos por colada continua
	Perfiles de hierro o de acero sin alear:
7216 10 00	— Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
7216 21 00	— Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
7216 22 00	— — — De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de 220 mm:
ex 7216 31 11	— — — — De alas con caras paralelas — (1)
ex 7216 31 19	— — — — los demás — (1)
	— — — De una altura de más de 220 mm:
ex 7216 31 91	— — — — De alas con caras paralelas — (1)
ex 7216 31 99	— — — — Los demás — (1)
	— — — De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de 220 mm:
ex 7216 32 11	— — — — De alas con caras paralelas — (1)
ex 7216 32 19	— — — — Los demás — (1)
	— — — De una altura de más de 220 mm:
ex 7216 32 91	— — — — De alas con caras paralelas — (1)
ex 7216 32 99	— — — — Los demás — (1)
ex 7216 33 10	— — — De una altura de 80 mm o más pero sin exceder de los 180 mm — (1)
ex 7216 33 90	— — — De una altura de más de 180 mm — (1)
7216 40 10	— Perfiles en L o T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
7216 40 90	— Perfiles en L o T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
7216 50 10	— Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente
7216 50 90	— Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Código NC	Designación de la mercancía
7216 90 10	-- Los demás: -- -- Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados
7301 10 00	Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados, perfiles obtenidos por soldadura de hierro o de acero: -- Tablestacas
ex 7211 12 90	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir: -- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa: -- -- Los demás, de espesor igual o superior a 4,75 mm: -- -- -- De anchura no superior a 500 mm -- (1)
ex 7211 19 91	-- -- Los demás: -- -- -- De anchura no superior a 500 mm -- -- -- De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm -- (1)
ex 7211 19 99	-- -- -- De espesor inferior a 3 mm -- (1)
ex 7211 22 90	-- Los demás, simplemente laminados en caliente: -- -- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm: -- -- -- De anchura no superior a 500 mm -- (1)
ex 7211 29 91	-- Los demás, simplemente laminados en caliente: -- -- Los demás: -- -- -- De anchura no superior a 500 mm: -- -- -- De espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm -- (1)
ex 7211 29 99	-- -- -- De espesor inferior a 3 mm -- (1)
7211 41 91	-- Los demás, simplemente laminados en frío: -- -- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso: -- -- -- De anchura no superior a 500 mm: -- -- -- Enrollados, para fabricar hojalata -- Chapados:
7212 60 91	-- -- De anchura no superior a 500 mm: -- -- -- Simplemente tratados en la superficie: -- -- -- Laminados en caliente, simplemente chapados -- (1)

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Código NC	Designación de la mercancía
	<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir:</p> <p>— Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</p>
7208 32 10	— — Los demás, de espesor superior a 10 mm
7208 32 30	
7208 32 51	
7208 32 59	
7208 32 91	
7208 32 99	
7208 33 10	— — Los demás, de espesor igual o superior a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm
7208 33 91	
7208 33 99	
7208 34 10	— — Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm
7208 34 90	
7208 35 10	— — Los demás, de espesor inferior a 3 mm
7208 35 90	
	— Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
7208 42 10	— — Los demás, de espesor superior a 10 mm
7208 42 30	
7208 42 51	
7208 42 59	
7208 42 91	
7208 42 99	
7208 43 10	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm
7208 43 91	
7208 43 99	
7208 44 10	— — Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm
7208 44 90	
7208 45 10	— — Los demás, de espesor inferior a 3 mm
7208 45 90	
	— Los demás:
7208 90 10	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular
	<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir:</p> <p>— Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</p>
7209 12 10	— — De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm
7209 12 90	
7209 13 10	— — De espesor superior a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm
7209 13 90	
7209 14 10	— — De espesor inferior a 0,5 mm
7209 14 90	
	— Los demás enrollados, simplemente laminados en frío:
7209 22 10	— — De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm
7209 22 90	
7209 23 10	— — De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm
7209 23 90	
7209 24 10	— — De espesor inferior a 0,5 mm
7209 24 91	
7209 24 99	

Código NC	Designación de la mercancía
	— Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7209 32 10	— — De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm
7209 32 90	
7209 33 10	— — De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
7209 33 90	
7209 34 10	— — De espesor inferior a 0,5 mm
7209 34 90	
	— Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frío:
7209 42 10	— — De espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm
7209 42 90	
7209 43 10	— — De espesor superior a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm
7209 43 90	
7209 44 10	— — De espesor inferior a 0,5 mm
7209 44 90	
	— Los demás:
7209 90 10	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:
	— Estañados:
	— — De espesor igual o superior a 0,5 mm:
7210 11 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o de la rectangular
	— — De espesor inferior a 0,5 mm:
7210 12 11	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular
7210 12 19	
	— Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño:
7210 20 10	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular
	— Galvanizados electrolíticamente:
	— — De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7210 31 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular
	— — Los demás:
7210 39 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular
	— Galvanizados de otro modo:
	— — Ondulados:
7210 41 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular
	— — Los demás:
7210 49 10	— — — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular
	— Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo:
7210 50 10	— — Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular

Código NC	Designación de la mercancía
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revestidos de aluminio:</li> <li>- - - Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular:</li> </ul>
7210 60 11	- - - Revestidos de aleaciones de aluminio-zinc
7210 60 19	- - - Los demás
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</li> <li>- - Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular:</li> </ul>
7210 70 31	- - - Los demás:
7210 70 39	- - - Los demás:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular:</li> </ul>
7210 90 31	- - - - Simplemente tratados en la superficie o simplemente cortados de forma distinta a la cuadrada o rectangular:
7210 90 33	- - - - Los demás:
7210 90 35	- - - - Los demás:
7210 90 39	- - - - Los demás:
	<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</li> <li>- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:</li> </ul>
ex 7211 12 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- (1)
	- Los demás:
ex 7211 19 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- (1)
	- Los demás, simplemente laminados en caliente:
	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:
ex 7211 22 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- (1)
	- Los demás:
ex 7211 29 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- (1)
	- Simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:
7211 30 10	- - De anchura superior a 500 mm
	- Los demás, simplemente laminados en frío:
	- - Con un contenido de carbono igual o superior al 0,25% del peso:
7211 41 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- Los demás:
7211 49 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- Los demás:
	- - De anchura superior a 500 mm:
7211 90 11	- - - Simplemente tratados en la superficie

(1) Excepto los productos enrollados de un peso de 500 kg o más.

(2) Excepto los productos que contengan un 0,6% o más de carbono, siempre que el contenido de azufre de tostado sea inferior en peso al 0,04% para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07% si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Codigo NC	Designacion de la mercancia
	<p>Productos laminados planos de hierro o acero, sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:</p> <p>— Estañados:</p> <p>7212 10 10 — — Hojalata simplemente tratada en la superficie</p> <p>ex 7212 10 91 — — Los demás (*)</p> <p>— Galvanizados electrolíticamente:</p> <p>— — De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</p> <p>7212 21 11 — — — De anchura superior a 500 mm:</p> <p>— — — — Simplemente tratados en la superficie</p> <p>— — — Los demás:</p> <p>— — — De anchura superior a 500 mm:</p> <p>7212 29 11 — — — — Simplemente tratados en la superficie</p> <p>— Galvanizados de otro modo:</p> <p>— — De anchura superior a 500 mm:</p> <p>7212 30 11 — — — Simplemente tratados en la superficie</p> <p>— Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</p> <p>7212 40 10 — — Hojalata simplemente barnizada</p> <p>— — Los demás:</p> <p>— — — De anchura superior a 500 mm:</p> <p>7212 40 91 — — — — Simplemente tratados en la superficie</p> <p>— Revestidos de otro modo:</p> <p>— — De anchura superior a 500 mm:</p> <p>— — — Plomados:</p> <p>7212 50 31 — — — — Simplemente tratados en la superficie</p> <p>— — — Los demás:</p> <p>7212 50 51 — — — — Simplemente tratados en la superficie</p> <p>— Chapados:</p> <p>— — De anchura superior a 500 mm:</p> <p>7212 60 11 — — — Simplemente tratados en la superficie</p>
	<p>Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra): lingotes de chatarra de hierro o de acero:</p> <p>— Lingotes de chatarra:</p> <p>7204 50 90 — — Los demás</p>
	<p>Hierro y acero sin alear, en lingotes u otras formas primarias, con exclusion del hierro del código NC 7203:</p> <p>7206 10 00 — Lingotes</p>
	<p>Semiproductos de hierro o de acero sin alear:</p> <p>— Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:</p> <p>— — De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:</p> <p>— — — Laminados u obtenidos por coladas continuas:</p>

(\*) Que contenga en peso un 0,6 % o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y fósforo sea inferior en peso al 0,04 % para cada uno de estos elementos considerados asáadadamente o al 0,07 % si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Código NC	Designación de la mercancía
7207 11 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - De acero de fácil mecanización</li> <li>- - Los demás:</li> <li>- - - De sección transversal circular o poligonal:</li> <li>- - - - Laminados u obtenidos por colada continua:</li> </ul>
7207 19 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - De acero de fácil mecanización</li> <li>- Con un contenido de carbono, inferior al 0,25% en peso:</li> <li>- - De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:</li> <li>- - - Laminados u obtenidos por colada continua:</li> </ul>
7207 20 11	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - De acero de fácil mecanización</li> <li>- - - - Los demás, que contengan en peso:</li> </ul>
7207 20 17	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - El 0,6% o más de carbono</li> <li>- - Los demás, de sección transversal rectangular:</li> <li>- - - Laminados u obtenidos por colada continua:</li> </ul>
ex 7207 20 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - De espesor igual o superior a 50 mm</li> <li>- (1)</li> </ul>
ex 7207 20 33	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - De espesor inferior a 50 mm</li> <li>- (1)</li> <li>- - De sección transversal circular o poligonal:</li> <li>- - - Laminados u obtenidos por colada continua:</li> </ul>
7207 20 51	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - De acero de fácil mecanización</li> <li>- - - - Los demás:</li> </ul>
7207 20 57	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - - - Con el 0,6%, o más, en peso, de carbono</li> <li>- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</li> </ul>
ex 7208 31 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve</li> <li>- (1)</li> <li>- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:</li> </ul>
ex 7208 41 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, y, sin motivos en relieve</li> <li>- (1)</li> </ul>
7211	<p>Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa:</li> </ul>
ex 7211 11 00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve</li> <li>- (1)</li> </ul>

(1) Que contenga en peso un 0,6% o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y fósforo sea inferior en peso al 0,04% para cada uno de estos elementos considerados asladamente o al 0,07% si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Código NC	Designación de la mercancía
ex 7211 12 90	- - - De anchura no superior a 500 mm - (1)
	- - Los demás:
	- - - De anchura no superior a 500 mm:
ex 7211 19 91	- - - - De espesor igual o superior a 3 mm pero inferior a 4,75 mm - (1)
ex 7211 19 99	- - - - De espesor inferior a 3 mm - (1)
	- Los demás, simplemente laminados en caliente:
ex 7211 21 00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve - (1)
	- Los demás, simplemente laminados en caliente:
	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm:
ex 7211 22 90	- - - De anchura no superior a 500 mm - (1)
	- - Los demás:
	- - - De anchura no superior a 500 mm:
ex 7211 29 91	- - - - De espesor igual o superior a 3 mm pero inferior a 4,75 mm - (1)
ex 7211 29 99	- - - - De espesor inferior a 3 mm - (1)
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm chapados o revestidos:
	- Chapados:
	- - De anchura no superior a 500 mm:
	- - - Simplemente tratados en la superficie:
ex 7212 60 91	- - - - Laminados en caliente, simplemente chapados - (1)
	Alambrón de hierro o de acero sin alear:
7213 20 00	- De acero de fácil mecanización
	- Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso:
ex 7213 50 10	- - Con un contenido del 0,6% o más pero no más del 0,75% en peso - (1)
ex 7213 50 90	- - Con un contenido del 0,75% de carbono en peso - (1)
7214	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado:
7214 30 00	- De acero de fácil mecanización
7214 60 00	- Los demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6% o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04% para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07% si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Código NC	Designación de la mercancía
7216	Perfiles de hierro o de acero sin alear:
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
	- - Perfiles en U:
	- - - De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 220 mm:
ex 7216 31 11	- - - - De alas con caras paralelas
	- (1)
ex 7216 31 19	- - - - Los demás
	- (1)
	- - - De altura superior a 220 mm:
ex 7216 31 91	- - - - De alas con caras paralelas
	- (1)
ex 7216 31 99	- - - - Los demás
	- (1)
	- - Perfiles en I:
	- - - De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 220 mm:
ex 7216 32 11	- - - - De alas con caras paralelas
	- (1)
ex 7216 32 19	- - - - Los demás
	- (1)
	- - - De altura superior a 220 mm:
ex 7216 32 91	- - - - De alas con caras paralelas
	- (1)
ex 7216 32 99	- - - - Los demás
	- (1)
	- - Perfiles en H:
ex 7216 33 10	- - - De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 180 mm:
	- (1)
ex 7216 33 90	- - - De altura superior a 180 mm:
	- (1)
	Acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de acero inoxidable:
	- (1)
7218 10 00	- Lingotes y otras formas primarias
	- Los demás:
	- - De sección transversal cuadrada o rectangular:
7218 90 11	- - - Laminados u obtenidos por colada continua
7218 90 13	
7218 90 15	
7218 90 19	
	- - Los demás:
7218 90 50	- - - Laminados u obtenidos por colada continua
	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm:
7219 11 10	- Simplemente laminados en caliente, enrollados
7219 11 90	

(1) Excepto los productos que contengan en peso un 0,6% o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior en peso al 0,04% para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07% si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.

Codigo NC	Designación de la mercancía
7219 12 10 7219 12 90	— Simplemente laminados en caliente, sin enrollar
7219 13 10 7219 13 90	— Simplemente laminados en frío:
7219 14 10 7219 14 90	— — De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm:
7219 21 11	— — — Con un contenido en peso del 2,5% o más en níquel, de un espesor: — — — — De más de 13 mm
7219 21 19 7219 21 90	— — — — De más de 10 mm pero sin que supere los 13 mm
7219 22 10 7219 22 90	
7219 23 10 7219 23 90	
7219 24 10 7219 24 90	
7219 33 10 7219 33 90	
7219 34 10 7219 34 90	— — De espesor superior o igual a 0,5 mm, pero inferior o igual a 1 mm
7219 35 10 7219 35 90	— — De espesor inferior a 0,5 mm
7219 90 11 7219 90 19	— Los demás: — — Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
7220 11 00 7220 12 00	Productos laminados planos de acero inoxidable de anchura inferior a 600 mm: — Simplemente laminados en caliente
7221 00	Alambrón de acero inoxidable:
7221 00 10	— Que contengan el 2,5% o más en peso de níquel
7221 00 90	— Que contengan menos del 2,5% del peso en níquel
7224	Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros aleados:
7224 90	— Los demás: — — De sección transversal cuadrada o rectangular: — — — Laminados en caliente u obtenidos por colada continua: — — — — De anchura inferior al doble del espesor:
7224 90 01	— — — — De acero rápido
7224 90 09	— — — — Los demás
7224 90 15	— — — — Los demás
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: — Los demás, simplemente laminados en frío:
ex 7225 50 10	— — Que contengan en peso, menos del 0,6% de silicio, y con el 0,3% inclusive al 1% inclusive, de aluminio: — (1)
ex 7225 50 90	— — Los demás: — (1)

(1) De un espesor inferior a 3 mm.

Codigo NC	Designación de la mercancía
7227 (todos los números)	Alambrón de los demás aceros aleados
	Barras y perfiles de los demás aceros; barras huecas para perforación, de acero aleadas o sin alear:
7228 10 10	-- -- Simplemente laminadas o extrudidas en caliente
	-- -- Los demás:
7228 10 30	-- -- -- Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
	-- Barras de acero silicomanganeso:
7228 20 11	-- -- Simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7228 20 19	-- -- Las demás:
7228 20 30	-- -- -- Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
7228 30	-- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:
7228 30 10	-- -- De sección circular de diametro igual o superior a 80 mm
7228 30 30	-- -- De sección rectangular, laminadas por los cuatro lados
7228 30 80	-- -- Las demás
7228 60	-- Las demás barras:
7228 60 10	-- -- laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
	-- Perfiles:
7228 70 10	-- -- Simplemente laminados o extrudidos en caliente
	-- Simplemente laminados en frio:
7220 20 10	-- -- De anchura superior a 500 mm
	-- Los demás:
	-- -- De anchura superior a 500 mm:
7220 90 11	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:
	-- -- De anchura no superior a 500 mm:
	-- -- -- Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado
7220 90 31	-- -- -- -- Laminados en caliente, simplemente chapados
	Barras y perfiles de acero inoxidable:
7222 10 11	-- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente
7222 10 19	
7222 10 51	
7222 10 59	
7222 10 99	
	-- Los demás barras:
7222 30 10	-- -- Laminadas o extrudidas en caliente, simplemente chapadas
	-- Perfiles:
7222 40 11	-- -- simplemente laminados o extrudidos en caliente
7222 40 19	
	-- -- Los demás:
7222 40 30	-- -- -- Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados
	Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias; semiproductos de los demás aceros aleados:
7224 10 00	-- Lingotes y otras formas primarias:
7224 90 30	-- -- -- Laminados en caliente u obtenidos por colada continua

Codigo NC	Designacion de la mercancia
	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:
7225 10 10	- De acero magnético al silicio
7225 10 91	
7225 10 99	
	- De acero rápido:
7225 20 10	- - Simplemente laminados en caliente
7225 20 30	- - Simplemente tratados en la superficie incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
7225 30 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
7225 40 10	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
7225 40 30	
7225 40 50	
7225 40 70	
7225 40 90	
	- Los demás:
7225 90 10	- - Simplemente tratados en la superficie incluido el chapado, o simplemente cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular
	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:
	- De acero magnético al silicio:
7226 10 10	- - Simplemente laminados en caliente
	- - Los demás:
7226 10 30	- - - De anchura superior a 500 mm
	- De acero rápido:
7226 20 10	- - Simplemente laminados en caliente
	- - Simplemente laminados en frío:
7226 20 31	- - - De anchura superior a 500 mm
	- - Los demás:
	- - - De anchura superior a 500 mm:
7226 20 51	- - - - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado
	- - - De anchura no superior a 500 mm:
	- - - - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:
7226 20 71	- - - - Laminados en caliente, simplemente chapados
	- Los demás:
	- - Simplemente laminados en caliente:
7226 91 10	- - - De espesor de 4,75 mm o más
7226 91 90	- - - De espesor inferior a 4,75 mm
	- - Simplemente laminados en frío:
7226 92 10	- - - De anchura superior a 500 mm
	- - Los demás:
	- - - De anchura superior a 500 mm:
7226 99 11	- - - - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado
	- - - De anchura no superior a 500 mm:
	- - - - Simplemente tratados en la superficie, incluido el chapado:
7226 99 31	- - - - Laminados en caliente, simplemente chapados
	- - Los demás:
7228 70 31	- - - Laminados o extrudidos en caliente, simplemente chapados
	- Barras huecas para perforación:
7228 80 10	- - De aceros aleados

## CÓDIGOS TARIC

Código NC	Código Taric	Código NC	Código Taric
ex 7211 12 10	7211 12 10*12 7211 12 10*91	ex 7211 19 10	7211 19 10*13 7211 19 10*15 7211 19 10*17 7211 19 10*18 7211 19 10*99
ex 7211 19 10	7211 19 10*12 7211 19 10*14 7211 19 10*91	ex 7211 22 10	7211 22 10*18 7211 22 10*19 7211 22 10*99
ex 7211 22 10	7211 22 10*12 7211 22 10*91	ex 7211 29 10	7211 29 10*13 7211 29 10*15 7211 29 10*17 7211 29 10*18 7211 29 10*99
ex 7211 29 10	7211 29 10*12 7211 29 10*14 7211 29 10*91	ex 7212 10 91	7212 10 91*90
ex 7216 31 11	7216 31 11*10 7216 31 11*99	ex 7207 20 31	7207 20 31*10
ex 7216 31 19	7216 31 19*10 7216 31 19*99	ex 7207 20 33	7207 20 33*10
ex 7216 31 91	7216 31 91*10 7216 31 91*99	ex 7208 31 00	7208 31 00*10
ex 7216 31 99	7216 31 99*10 7216 31 99*99	ex 7208 41 00	7208 41 00*10
ex 7216 32 11	7216 32 11*10 7216 32 11*99	ex 7211 11 00	7211 11 00*10
ex 7216 32 19	7216 32 19*10 7216 32 19*99	ex 7211 12 90	7211 12 90*10
ex 7216 32 91	7216 32 91*10 7216 32 91*99	ex 7211 19 91	7211 19 91*10
ex 7216 32 99	7216 32 99*10 7216 32 99*99	ex 7211 19 99	7211 19 99*10
ex 7216 33 10	7216 33 10*90	ex 7211 21 00	7211 21 00*10
ex 7216 33 90	7216 33 90*90	ex 7211 22 90	7211 22 90*10
ex 7211 12 90	7211 12 90*90	ex 7211 29 91	7211 29 91*10
ex 7211 19 91	7211 19 91*90	ex 7211 29 99	7211 29 99*10
ex 7211 19 99	7211 19 99*90	ex 7212 60 91	7212 60 91*10
ex 7211 22 90	7211 22 90*90	ex 7213 50 10	7213 50 10*10
ex 7211 29 91	7211 29 91*90	ex 7213 50 90	7213 50 90*10
ex 7211 29 99	7211 29 99*90	ex 7216 31 11	ex 7216 31 11*91
ex 7212 60 91	7212 60 91*90	ex 7216 31 19	ex 7216 31 19*91
ex 7211 12 10	7211 12 10*18 7211 12 10*19 7211 12 10*99	ex 7216 31 91	ex 7216 31 91*91
		ex 7216 31 99	ex 7216 31 99*91
		ex 7216 32 11	ex 7216 32 11*91
		ex 7216 32 19	ex 7216 32 19*91
		ex 7216 32 91	ex 7216 32 91*91
		ex 7216 32 99	ex 7216 32 99*91
		ex 7216 33 10	ex 7216 33 10*10
		ex 7216 33 90	ex 7216 33 90*10
		ex 7225 50 10	ex 7225 50 10*10
		ex 7225 50 90	ex 7225 50 90*10

## ACTA FINAL

del REINO DE BÉLGICA,  
del REINO DE DINAMARCA,  
de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,  
de la REPÚBLICA HELÉNICA,  
del REINO DE ESPAÑA,  
de la REPÚBLICA FRANCESA,  
de IRLANDA,  
de la REPÚBLICA ITALIANA,  
del GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,  
del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,  
de la REPÚBLICA PORTUGUESA,  
del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE  
Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,  
y de la COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,  
por una parte  
y  
de la REPÚBLICA DE ESLOVENIA,  
por otra parte,

reunidos en Luxemburgo, el 5 de abril de 1993, para la firma del Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra,

en el momento de firmar este Acuerdo, han adoptado las siguientes declaraciones, anexas a la presente Acta:

- 1) declaración interpretativa sobre la noción de «Partes contratantes» que figura en el Acuerdo;
- 2) declaración de las Partes contratantes relativa al artículo 3 del Acuerdo.

Hecho en Luxemburgo, el cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.

Udfærdiget i Luxembourg, den femte april nitten hundrede og treoghalvfems.

Geschehen zu Luxemburg am fünften April neunzehnhundertdreißundneunzig.

Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις πέντε Απριλίου χίλια εννιακόσια ενενήντα τρία.

Done at Luxembourg on the fifth day of April in the year one thousand nine hundred and ninety-three.

Fait à Luxembourg, le cinq avril mil neuf cent quatre-vingt-treize.

Fatto a Lussemburgo, addì cinque aprile millenovecentonovantatré.

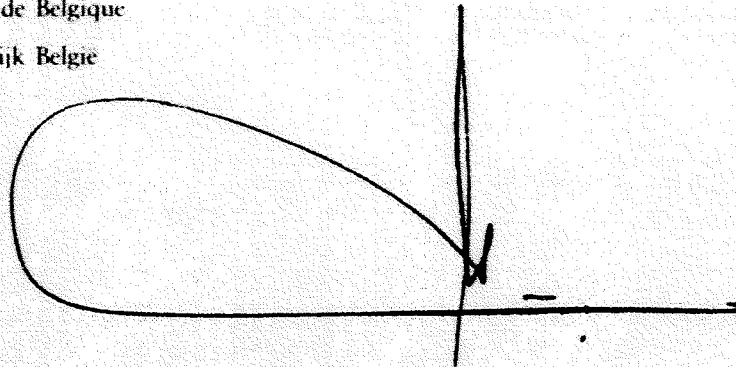
Gedaan te Luxemburg, de vijfde april negentienhonderd drieënnegentig.

Feito em Luxemburgo, em cinco de Abril de mil novecentos e noventa e três.

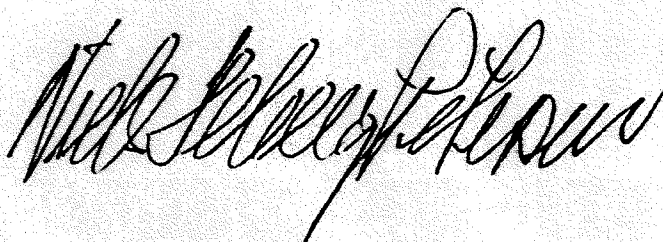
V Luksemburgu, petega aprila tisočdevetstotriindevetdeset.

Pour le Royaume de Belgique

Voor het Koninkrijk België



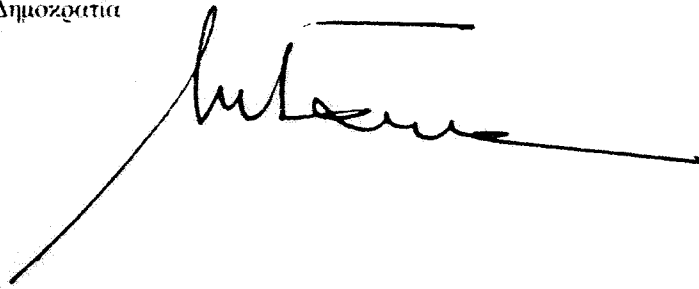
På Kongeriget Danmarks vegne



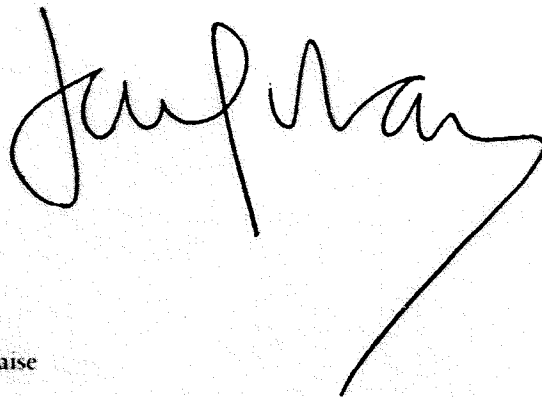
Für die Bundesrepublik Deutschland



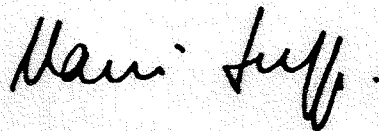
Για την Ελληνική Δημοκρατία



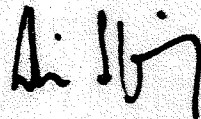
Por el Reino de España



Pour la République française



Thar cheann na hÉireann  
For Ireland



Per la Repubblica italiana



Pour le Grand-Duché de Luxembourg



Voor het Koninkrijk der Nederlanden

Pela República Portuguesa

For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

Por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

For Det Europæiske Kul- og Stålfællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft für Kohle und Stahl

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα Άνθρακα και Χάλυβα

For the European Coal and Steel Community

Pour la Communauté européenne du charbon et de l'acier

Per la Comunità europea del carbone e dell'acciaio

Voor de Europese Gemeenschap voor Kolen en Staal

Pela Comunidade Europeia do Carvão e do Aço

Za Republiko Slovenijo

## 1. DECLARACIÓN INTERPRETATIVA SOBRE LA NOCIÓN DE «PARTES CONTRATANTES» QUE FIGURA EN EL ACUERDO

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, convienen en interpretar el Acuerdo en el sentido de que la expresión «Partes contratantes» que figura en dicho Acuerdo designa, por una parte, a la Comunidad y a sus Estados miembros, o únicamente bien sea a los Estados miembros o a la Comunidad, y, por otra, a la República de Eslovenia. El sentido que deba darse, en cada caso, a dicha expresión, se deducirá de las respectivas disposiciones del Acuerdo, así como de las disposiciones correspondientes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

## 2. DECLARACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES RELATIVA AL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO

Los límites máximos a los que se refiere el artículo 3 del Acuerdo se aplicarán globalmente a las Repúblicas surgidas de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia.

El régimen de importación aplicable a los productos originarios de Eslovenia contemplados en el artículo 3 del Acuerdo no podrá ser globalmente menos favorable que el aplicable en 1992 con arreglo a la Decisión 92/150/CECA de los Representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 3 de febrero de 1992.

Los Estados miembros de la CECA y la CECA se reservan la posibilidad de proponer a Eslovenia sustituir el régimen autónomo previsto en el artículo 3 del Acuerdo por un régimen contractual inspirado en las disposiciones previstas en la materia por el Acuerdo celebrado entre los Estados miembros de la CECA y la CECA, por una parte, y la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia, por otra, para productos recogidos en el Anexo II del presente Acuerdo.

Eslovenia toma nota y expresa su deseo de iniciar rápidamente dichas negociaciones.

---